

**Creando en el anexo Ministerio de Asuntos Agrarios cuenta Especial
producido Ministerio de Asuntos Agrarios**

Departamento de Asuntos Agrarios.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Créase en el Anexo Ministerio de Asuntos Agrarios la cuenta especial "Producido Ministerio de Asuntos Agrarios", a la cual se acreditarán los ingresos que no tengan fijado por ley destino especial, provenientes de la venta de frutos, productos y subproductos agropecuarios resultantes de las tareas de investigación, experimentación, extensión y fomento, los originados por convenios para la multiplicación de semillas, contratos, locaciones, servicios y/o prestaciones, publicaciones, asesoramientos y canjes, como asimismo los provenientes de tasas, aforos o multas recaudados como resultado de la labor específica del Ministerio.

Art. 2º Los ingresos serán acreditados en subcuentas separadas para cada una de las reparticiones del Ministerio de Asuntos Agrarios.

Art. 3º Los importes que se acrediten a la cuenta especial serán destinados a incrementar las labores de investigación, experimentación o fomento, equipamiento, mejoras o ampliaciones en inmuebles y obras, publicaciones para divulgación que podrán ser valorizadas para su venta, financiación de exposiciones u actos de divulgación, adquisición de material bibliográfico, cartográfico o fotogramétrico, y hasta un cinco por ciento para bonificar al personal en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 4º Autorízase al Poder Ejecutivo a fijar el régimen administrativo contable que mejor de adecue al funcionamiento de la cuenta creada, pudiendo apartarse para ello de las prescripciones de los capítulos III y VII de la Ley de Contabilidad. Las disposiciones que dicte en virtud de esta facultad serán comunicadas a la Honorable Legislatura.

Art. 5º Derógase cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

TOMÁS S. IDE.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 4 de agosto de 1961.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

BERNARDO BARRERE.

Decreto Nº 8.366.

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos noventa y cinco (6.495).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.
